

Zona Bananera, Dos (2) de marzo de 2023 Rad.: 2023-00038-00

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda **VERBAL DE PAGO POR CONSGNACIÓN** seguida por la sociedad YUMA Concesionaria EN Liquidación en contra el señor CRISTOBAL CALDERON DURAN, a fin de que se realice el respectivo estudio de la admisibilidad de la demanda. Sírvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, D o s (2) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

ASUNTO: DEMANDA VERBAL de pago por consignación seguida por la sociedad **YUMA CONCESIONARIA EN LIQUIDACIÓN** en contra el señor **CRISTOBAL CALDERON DURAN. RAD: 2023-00038-00.**

1.ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho realizará el estudio pertinente a la admisibilidad del presente asunto seguido por la sociedad **YUMA CONCESIONARIA EN LIQUIDACIÓN** en contra el señor **CRISTOBAL CALDERON DURAN.**

2.CONSIDERACIONES

La sociedad **YUMA CONCESIONARIA EN ORGANIZACIÓN**, mediante apoderado judicial, Doctora Luz Estela Jaramillo, facultada como aparece en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad demandante, presentó demanda

verbal por pago por consignación en contra el señor **CRISTOBAL CALDERON DURAN**, por concepto del pago de unas mejoras ubicadas en el predio identificado PR91+161,92 al PR91+182,01 del costado derecho de la Ruta 4518 del Municipio de Zona Bananera denominado “SALÓN CONCEPCIÓN”, con Ficha Predial CIP:4NDA1894 y con Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-48416 de la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga.

Una vez efectuado el estudio pertinente del libelo demandatorio y sus respectivos anexos allegados, se observa una serie de falencias, las cuales, se describirán a continuación:

1. No se allega prueba de haberse agotado el requisito de probabilidad de la conciliación extrajudicial, que trata el art.621 del C.G. del P. y de conformidad con el artículo 38 de la ley 640 de 2001, toda vez que versa sobre un asunto conciliable, además de ser un requisito formal como lo establece el numeral 11 del art. 82 del C.G. del P.

2. Se avizora también Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-48416 emitido por la Oficina de instrumentos públicos de Ciénaga, tiene como fecha de expedición el día 20 de noviembre de 2020, lo que conlleva a que no exista certeza para el despacho en cabeza de quien en la actualidad se encuentra radicada la titularidad del derecho real de dominio, por lo cual se deberá allegar uno con una fecha de expedición reciente .

Una vez observada los yerros de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pago por consignación, impetrada por entidad YUMA CONCESIONARIA S.A. EN ORGANIZACIÓN, en contra del señor CRISTOBAL CALDERON DURAN.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsané los yerros indicados en el parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la profesional del derecho Dra. Luz Estela Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía 49.607.073T.P. No. 153.849 del H. Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos constituidos en el certificado de existencia y representación legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622153d10118ed494761fccd8074f6ee067f47a29bb6df53082bf44def0294be**

Documento generado en 02/03/2023 02:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>